Radicado Nº 700013121001- 2021- 00022-00

Sincelejo, veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Felipe De Jesús Contreras Mercado y Lenys Del Carmen Lara Villamizar
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "San Carlos/ Santa Clara"

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que varias entidades no han dado respuesta a las órdenes dadas en el auto de 3 de febrero de 2022, que admitió la presente solicitud, por lo que se hace necesario requerirlas para que se sirvan dar respuesta a lo allí requerido.

La apoderada judicial de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, informa que el rubro asignado mediante contrato 4552 de 2021, se encuentra agotado, por lo que en la actualidad están en proceso de licitación para efectos de adjudicar un nuevo contrato para continuar con las publicaciones. Los trámites administrativos internos de cada entidad, no es óbice para suspender los procesos de Restitución de Tierras en curso, por lo que este despacho, seguirá insistiendo a la entidad competente para que proceda a realizar las publicaciones ordenadas para la celeridad de los procesos que se encuentran en trámite.

Por otra parte la **Agencia Nacional de Tierras,** solicita al despacho que, le remita el certificado de tradición y libertad actualizado del predio denominado **"San Carlos/ Santa Clara"**, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-38103; con el fin realizar los estudios pertinentes que permitan determinar la naturaleza jurídica del predio y en ese sentido dar respuesta a los requerimientos que realiza el despacho y de esta manera determinar la competencia que tiene la Agencia Nacional de Tierras, para actuar en el presente proceso. Por ser procedente, se reconocerá personería judicial a la apoderada judicial de dicha entidad y una vez la ORIP de Sincelejo allegue el respectivo certificado, se remitirá con destino a dicha entidad la copia del folio de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado.

En lo que respecta a la solicitud de desvinculación del proceso por parte de empresa Hocol S.A., este despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno para ello. Se reconocerá personería jurídica a su apoderado judicial.

Ahora, mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, la doctora Irma Tamara, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que mediante Resolución No. 00842 de 2021, se le aceptó la misma como profesional especializado, código 2028, grado 15 de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-, Dirección Territorial Bolívar, a partir del 03 de enero de 2022. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia.

Por último, se observa que mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509 y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderada principal y sustituta respectivamente, de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. REQUIÉRASE a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral Sexto** del auto de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó la publicación de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial – Bolívar,** al **Inspector de Policía y** a la **Personería del municipio de Sucre,** Sucre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral Décimo Segundo** del auto de fecha 03 de febrero de 2022, se sirvan remitir información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicadas y notificadas y de ser posible el abonado telefónico o los correos electrónicos de los señores **José Prospero Palencia M.** y **Clara Mercedes Palencia Ordoñez**, teniendo en cuenta que figuran como titular inscrito de derechos reales y vendedora de derechos herenciales sobre el predio **"San Carlos/ Santa Clara"**, identificado con **F.M No**. **340**-**38103**, ubicado en la vereda el Socorro, municipio de Sucre, departamento de Sucre.

TERCERO. Por ser procedente, **REMÍTASE** con destino a la **Agencia Nacional de Tierras,** certificado de tradición y libertad actualizado del predio denominado **"San Carlos/ Santa Clara",** identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-38103.

CUARTO. TÉNGASE al doctor Jaime Raúl Duque Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.770.024 y T.P. 155.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada empresa **HOCOL S.A.,** en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a él conferido.

QUINTO. ACÉPTESE la renuncia del poder que hace la doctora Irma Támara, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

SEXTO. TÉNGASE a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, y representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

SEPTIMO. TÉNGASE a la doctora Marleybis María Mendoza Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.963.793 y T.P. 296.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada **Agencia Nacional de Tierras** en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

OCTAVO. ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO. Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5cea176ca1a9990c11b19956062b0e15b3ca55ea03344aab545b1a2710b72f**
Documento generado en 28/04/2022 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica